

28 de enero de 2022

DGRE-139-2022

Señores
Comité Ejecutivo Provisional
Partido Salvemos Costa Rica

ASUNTO: Vencimiento del plazo de
constitución del partido
Salvemos Costa Rica.

Estimados señores:

Vistos nuestros registros, la agrupación denominada partido **Salvemos Costa Rica** realizó su Asamblea Constitutiva el día quince de mayo del año dos mil diecinueve. Los artículos sesenta y sesenta y seis del Código Electoral referidos al plazo legal establecido para solicitar la inscripción de un partido político, respectivamente señalan:

“Artículo 60. Solicitud de Inscripción

La solicitud de inscripción deberá presentarla el presidente del comité ejecutivo provisional ante el Registro Electoral dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha del acta de constitución, siempre que no sea en los doce meses anteriores a la elección en que se pretenda participar. (...).”

“Artículo 66. Omisión de Inscripción

Si el partido no es inscrito en la Dirección General del Registro Electoral dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha del acta de constitución, se tendrá por no constituido para todo efecto legal (...).”

28 de enero de 2022
DGRE-139-2022
Srs. Comité Ejecutivo Provisional
Partido Salvemos Costa Rica
Página: 2

Cabe señalar que, en lo concerniente al cómputo de plazos relativo a los trámites internos o externos de naturaleza electoral, entre otros, el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante resolución 0108-E3-2021 de las diez horas del siete de enero del año dos mil veintiuno, dispuso lo siguiente:

“(...) finalmente, el plazo de los dos años referido en el artículo 60 del Código Electoral estuvo suspendido desde el mes abril y se reanudó el 1° de octubre del año pasado, sea la suspensión lo fue por seis meses en total. (...)”.

Aunado a lo anterior, esta Dirección General, mediante Circular DGRE-001-2021, del veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, indicó lo siguiente:

“(...) Recientemente, el Tribunal Supremo de Elecciones mediante la resolución n° 108-E3-2021 de las diez horas del siete de enero del año dos mil veintiuno, al conocer de un recurso de apelación, dispuso que esta instancia electoral debía reajustar los términos y plazos señalados en la circular supra citada y comunicar a los comités ejecutivos provisionales o superiores de los partidos políticos, la interpretación realizada en dicho fallo. (...)”.

(El subrayado no pertenece al original).

Ahora bien, el partido político tenía en un principio como plazo para la presentación de la solicitud de inscripción hasta el día quince de mayo del año dos mil veintiuno, mismo que fue prorrogado según los aspectos supra citados, hasta el día quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

En virtud de lo expuesto, al no haberse presentado la solicitud de inscripción dentro de los dos años establecidos, se concluye que dicho plazo se encuentra vencido, razón

28 de enero de 2022
DGRE-139-2022
Srs. Comité Ejecutivo Provisional
Partido Salvemos Costa Rica
Página: 3

por la cual esta Dirección General tiene por no constituida la agrupación política y procede al archivo de las gestiones de la agrupación de cita.

Notifíquese al partido **Salvemos Costa Rica**.

Atentamente,



Héctor Fernández Masís
Director General

HFM/mcv/mch/kdj
C.: Exp. n.º 305-2019, partido Salvemos Costa Rica
Áreas de Registro, Asambleas y Notificaciones, DRPP